Providencia
Vida Buena
Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026.-

EX. N°1.618.-/VISTOS: Lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N°19.880 y por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i), de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1. Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°1.208 de 23 de julio de 2026, se rechazó la solicitud de renovación de las patentes de alcoholes correspondientes a los giros **RESTAURANTE DIURNO, Rol N°4-2018 C)** y **RESTAURANTE NOCTURNO, Rol N°4-2019 C),** a nombre de la razón social **INVERSIONES LAS ARENAS LIMITADA, RUT N°99.507.730-2**, correspondientes al establecimiento denominado **"MARGARITA BEACH",** ubicado en calle **CONSTITUCIÓN N°44, LOCAL N°51**, comuna de Providencia y se dispuso el respectivo desenrolamiento de las patentes por parte del Departamento de Rentas de la Dirección de Atención al Contribuyente.

2. El Reclamo de Ilegalidad interpuesto por don **ALVARO JADUE MELNICK**, en representación de la sociedad **INVERSIONES LAS ARENAS LIMITADA, RUT N°99.507.730-2**, Ingreso Externo N°8.320 de 3 de septiembre de 2026, en contra del Decreto Alcaldicio EX.N°1.208 de 23 de julio de 2026, por el cual se rechazó la renovación de las patentes de alcoholes correspondientes a los giros **RESTAURANTE DIURNO, Rol N°4-2018 C) y RESTAURANTE NOCTURNO, Rol N°4-2019 C),** a nombre de la razón social **INVERSIONES LAS ARENAS LIMITADA, RUT N°99.507.730-2**, correspondientes al establecimiento denominado **"MARGARITA BEACH"**, ubicado en calle **CONSTITUCIÓN N°44, LOCAL N°51.**

3. Antecedentes: Con fecha 03 de septiembre del año 2026 don Álvaro Jadue Melnick, en representación de Inversiones Las Arenas Limitada, interpuso reclamo de ilegalidad en contra del Decreto Alcaldicio EX. N°1.208, de fecha 23 de julio de 2026, mediante el cual se rechazó la solicitud de renovación de las patentes de alcohol correspondientes a los giros Restaurante Diurno, Rol N°4-2018 C, y Restaurante Nocturno, Rol N°4-2019 C, asociadas al establecimiento denominado "Margarita Beach", ubicado en calle Constitución N°44, Local N°51, comuna de Providencia. Concretamente, mediante el referido reclamo, la recurrente solicitó que se dejara sin efecto el Decreto Alcaldicio EX. N°1.208 y que, en su reemplazo, se dispusiera la renovación de ambas patentes de alcohol.

El acto administrativo impugnado tuvo como fundamento los antecedentes tenidos a la vista durante el procedimiento de renovación, entre ellos, la consulta efectuada a la Junta de Vecinos N°13 "Bellavista", los antecedentes de fiscalización, las infracciones constatadas y los demás antecedentes considerados por la Municipalidad para resolver la solicitud de renovación. En particular, el Decreto Alcaldicio EX. N°1.208 da cuenta de la existencia de diversas infracciones asociadas al establecimiento y de antecedentes relativos al funcionamiento del mismo, concluyendo que la mantención de las patentes resultaba inconveniente para el interés comunal.

Asimismo, el referido Decreto Alcaldicio EX.N°1.208 fue dictado en ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 65 letra o) de la Ley N°18.695, con acuerdo del Concejo Municipal, rechazándose la renovación de las patentes individualizadas. El mismo acto administrativo contempló expresamente la procedencia del reclamo de ilegalidad establecido en el artículo 151 de la Ley N°18.695.

Con posterioridad a la interposición del reclamo de ilegalidad, mediante Decreto Alcaldicio EX. N°1608, de fecha 24 de septiembre de 2026, la Municipalidad dejó sin efecto el Decreto Alcaldicio EX. N°1.208, de 23 de julio de 2026, al acogerse un recurso de reposición presentado por Inversiones Las Arenas Limitada con fecha 05 de agosto de 2026.

4. Análisis: Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N°19.880, que consagra el principio de inexcusabilidad, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación. Del inciso final se desprende

HOJA N°2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1618 / DE 2026.-

que, en los casos de prescripción, renuncia del derecho, abandono del procedimiento, desistimiento de la solicitud o desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento, la resolución terminal que se dicte deberá limitarse a declarar la circunstancia que concurra, indicando los hechos producidos y las normas aplicables. Por su parte, el inciso segundo del artículo 40 del mismo cuerpo legal, sobre la conclusión del procedimiento, dispone que "también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso".

Al respecto, es menester precisar que ambas disposiciones constituyen manifestaciones del principio conclusivo consagrado en el artículo 8 de la Ley N°19.880, conforme al cual todo procedimiento administrativo debe concluir mediante un acto administrativo terminal, aun cuando sobrevengan circunstancias que hagan innecesario o imposible emitir un pronunciamiento sobre el fondo.

En la especie, el reclamo de ilegalidad interpuesto por Inversiones Las Arenas Limitada tenía por finalidad obtener que la Municipalidad dejara sin efecto el Decreto Alcaldicio EX. N°1.208, de 23 de julio de 2026, mediante el cual se rechazó la solicitud de renovación de las patentes de alcohol correspondientes a los giros Restaurante Diurno, Rol N°4-2018 C, y Restaurante Nocturno, Rol N°4-2019 C, asociadas al establecimiento denominado "Margarita Beach", y que, en su reemplazo, se dispusiera la renovación de dichas patentes.

Sin embargo, encontrándose pendiente la tramitación del reclamo de ilegalidad, tuvo lugar un hecho sobreviniente consistente en que la Municipalidad, mediante Decreto Alcaldicio EX. N°1.608 de fecha 24 de septiembre de 2026, dejó sin efecto el Decreto Alcaldicio EX. N°1.208, de 23 de julio de 2026, acto que constituía precisamente el objeto de la impugnación.

En consecuencia, la finalidad práctica perseguida mediante el reclamo de ilegalidad ha perdido su objeto, toda vez que el acto administrativo cuya ilegalidad se pretendía impugnar fue posteriormente dejado sin efecto por la propia Municipalidad, desapareciendo el interés jurídico actual que justificaba la prosecución del procedimiento.

En tales condiciones, ya no resulta necesario ni útil emitir un pronunciamiento sobre las alegaciones formuladas respecto del Decreto Alcaldicio EX. N°1.208, de 23 de julio de 2026, toda vez que la controversia administrativa que dio origen al reclamo ha perdido actualidad como consecuencia del hecho sobreviniente consistente en que dicho acto administrativo fue dejado sin efecto durante la tramitación del reclamo.

Así, se configura la hipótesis prevista en el inciso tercero del artículo 14 de la Ley N°19.880, consistente en la desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento, en relación con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 40 del mismo cuerpo legal, relativo a la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causa sobreviniente. En consecuencia, se produce la imposibilidad material de seguir conociendo del reclamo de ilegalidad.

5. Conclusión: Por las consideraciones precedentemente expuestas, no corresponde emitir un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo de ilegalidad interpuesto en contra del Decreto Alcaldicio EX. N°1.208, de 23 de julio de 2026, por cuanto, durante su tramitación, tuvo lugar un hecho sobreviniente que privó de objeto al procedimiento administrativo, consistente en que el referido acto administrativo fue dejado sin efecto mediante Decreto Alcaldicio EX. N°1.608, de fecha 24 de septiembre de 2026.

En consecuencia, corresponde dictar un Decreto Alcaldicio Exento que declare terminado el procedimiento administrativo relativo al reclamo de ilegalidad municipal interpuesto en contra del Decreto Alcaldicio Exento N° 1.208, de 23 de julio de 2026, por desaparición sobreviniente de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 inciso tercero y 40 inciso segundo, ambos de la Ley N° 19.880.

Lo anterior, por cuanto la pretensión material perseguida por la recurrente fue satisfecha en el marco de un procedimiento administrativo iniciado con anterioridad, que concluyó favorablemente para aquella al acogerse el recurso de reposición que había interpuesto.

Providencia
Vida Buena
Secretaría Municipal

HOJA N°3 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1618 / DE 2026.-

6. Informe N°596 de 24 de septiembre de 2026 de la Dirección Jurídica.

DECRETO:

1.- **RECHÁZASE EL RECLAMO DE ILEGALIDAD MUNICIPAL**, interpuesto por don **ALVARO JADUE MELNICK**, en representación de la sociedad **INVERSIONES LAS ARENAS LIMITADA, RUT N°99.507.730-2,** Ingreso Externo N°8.320 de 3 de septiembre de 2026, en contra del Decreto Alcaldicio EX.N°1.208 de 23 de julio de 2026, por el cual se rechaza la renovación de las patentes de alcoholes correspondientes a los giros **RESTAURANTE DIURNO, Rol N°4-2018 C) y RESTAURANTE NOCTURNO, Rol N°4-2019 C),** a nombre de la razón social **INVERSIONES LAS ARENAS LIMITADA, RUT N°99.507.730-2**, correspondientes al establecimiento denominado **"MARGARITA BEACH",** ubicado en calle **CONSTITUCIÓN N°44, LOCAL N°51.**

2.- Notifíquese a los apoderados de la recurrente a las casillas electrónicas [redacted] y [redacted] conforme lo solicitado en su libelo de Reclamo de Ilegalidad Municipal, Ingreso Externo N°8.320 de 3 de septiembre de 2026.

Anótese, comuníquese y archívese.

JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

EDITH NAMUR GONZÁLEZ ESCUDERO
Secretario Abogado Municipal (S)

DRL/ENGE/vpga.-
Distribución:
Interesados
Dirección de Atención al Contribuyente
Dirección Jurídica
Dirección Control
Archivo
Decreto en Trámite N° 3174.-/